

son los únicos capaces de dar garantía a la mujer de una ganancia que, no se limita a la vida de su marido. Que los bienes de la primera especie sean incapaces de indemnizar por sí mismos, i de una manera inmediata la privación que la mujer experimenta de la herencia de su marido, es una cosa que no admite duda; pues basta reflexionar para convencerse de que estos lucros cesan con la vida del marido, i que si mas allá de los dias de éste le proporcionan algo, no es sino el pesar del cambio de situación, i de las privaciones a él anexas. Los bienes de la segunda especie no puede negarse que son mas capaces que los de la primera para asegurar a la mujer la necesidad de compensacion de que tratamos; porque ni siempre existen, ni aun cuando existan aseguran un derecho inmutable de la mujer acia ellos: lo primero es un hecho fuera de toda duda; i lo segundo es un resultado del derecho de la tan amplia facultad que la lei concede al marido para enajenar los bienes gananciales, aun sin consentimiento de la mujer, i sin otra restriccion que la de nulidad en caso de fraude, vicio por su naturaleza muy difícil de comprobarse, como sucede con todos los hechos intelectuales que se consuman en la rejion del pensamiento. Luego la sociedad conyugal no teniendo en su principio, ni teniendo por objeto, asegurar a la mujer un derecho constante i cierto en la sucesion testamentaria o legitima de su marido, no puede considerarse como destinada a llenar el vacío que nuestras leyes dejan en la sucesion de los conyuges: la deficiencia que a este respecto hemos observado en nuestra legislacion queda siempre en pie, i exigiendo imperiosamente la reforma de nuestra legislacion civil que llene vacíos i armonice principios cuya falta o contradiccion son un semillero fecundo de violaciones de la moral, o de contestaciones fundadas sobre el derecho.

Lo dicho hasta aqui creo será bastante al desempeño del tema que me he propuesto desarrollar. No abrigo la jactancia de haber abrazado la cuestion en toda la estension que ella comprende; pero al menos mi buen deseo disculpará mis errores.

# ACTAS

DEL

## CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1851.

Presidida por el señor Rector, presentes los señores Gorbea, Meneses, Reyes, Tocorina, Doméyko, Soler i el Secretario.—Aprobada el acta de la sesion del 25 de Octubre; el señor Rector confirió el grado de Bachiller en Leyes i ciencias políticas a don Luis Echevers, quien recibió su título.

En seguida se dió cuenta de una solicitud de don José Isaac Ortiz, Bachiller en Leyes, relativa a que se le dispense de la rendicion de los exámenes de Aritmética.

Geografía i Cosmografía que el año 49, para recibir aquel grado, se le concedió pudiese rendir durante la práctica, alegando el mal estado de su salud que no le permite absolutamente dedicarse al estudio, i el que ofrece acreditar de un modo fehaciente si el Consejo lo dispone.—Teniendo presente el Consejo que si acojiese esta pretension, la primera que ocurre de su especie, se veria en la necesidad de acoger tambien todas las demás que se presentasen fundadas en iguales motivos, con lo que resultarían burlados los fines que le han movido a permitir que muchos individuos se incorporen a la práctica bajo condiciones análogas a la de Ortiz, decretó no haber lugar a la referida solicitud.

En el resto de esta sesion i en la de 22 del mismo mes, el Consejo se ocupó casi esclusivamente en el arreglo de la contabilidad Universitaria.

### SESION DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1851.

Presidida por el señor Rector, presentes los Señores Gorbea, Meneses, Reyes, Tonnal, Bello don Carlos, Domeyko i el Secretario.—Aprobóse el acta de la sesion del 22 del que rije; i acto continuo el señor Decano de Matematicas procedió a presentar al señor Rector i al Consejo, los Señores don José Zejers i don José Basterriera, como miembros de su Facultad nombrados últimamente por el Supremo Gobierno. Recibido que les fué el juramento de estilo, el señor Rector los declaró incorporados al cuerpo universitario en conformidad de la resolucion suprema, que ha prescrito para ellos este jénero de recepcion.—En seguida el mismo señor Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes i Ciencias Políticas a don José Dolores Ibáñez, quien recibió su título.

Despues se leyó el informe emitido por el señor Decano de Teología en la solicitud del Presbitero don Evaristo Lazo, de que se dió cuenta en la última sesion. El referido señor Decano no encuentra inconveniente para que se acceda a esta peticion, porque substancialmente en nada se derogan los estatutos universitarios permitiéndose rendir durante la práctica algunos de los exámenes prescritos para el grado de Bachiller.—Alega en corroboracion de su dictámen ejemplos de otras gracias análogas concedidas a individuos que han aspirado al grado de Bachiller en Leyes; i por lo que respecta a la dispensa absoluta del examen de Sagrada Escritura, tambien pedida por el presbitero Lazo, recuerda que el Supremo Decreto de 3 de marzo de 1847 eximió por cuatro años a los estudiantes de Teología de la obligacion de rendir este i otros exámenes de ciencias sagradas, en atencion a que no se enseñaban en los establecimientos literarios del pais i a la necesidad de aumentar el reducido número de académicos de 2.ª clase. Aunque el término porque debia rejir dicho Supremo Decreto, se haya cumplido, subsisten sin embargo aun los mismos motivos que hicieron dictarlo, i por ellos cree que tambien debe accederse a esta parte de la solicitud. Por último, el señor Decano espone a la larga el estado actual de la Academia de ciencias sagradas, que le hace temer su conclusion, si no se facilita en cuanto sea posible la incorporacion de nuevos miembros.

Concluida esta lectura, el señor Rector dijo que la primera de las razones alegadas por el señor Decano en su informe no le parecia exacta, porque no debía olvidarse que los exámenes que a algunos aspirantes al grado de Bachiller en Leyes, el Consejo ha permitido hasta ahora rendir durante la práctica, solo han sido aquellos

que dichos aspirantes a los principios de su carrera, tuvieron algunos motivos para creer que no les serian obligatorios, i de ninguna manera los que no entran en esta categoría. Mas en cuanto a la última de dichas razones, la hallaba en efecto poderosa, porque deben emplearse cuantos medios fueren dables a fin de evitar la insubsistencia que se teme de un establecimiento tan útil como la Academia de ciencias sagradas. Por tal motivo opinaba pues porque se concediese la gracia solicitada por el Presbítero Lazo de poder rendir durante la práctica los exámenes de un idioma vivo, elementos de aritmética, jeografía e historia profana, antigua i moderna. Por lo tocante al exámen de Sagrada Escritura, no solo creia deber dispensársele absolutamente por la razon espuesta en el informe, sino ademas pedirse respecto de él al Gobierno una declaracion jeneral de no ser obligatorio por algunos años mas, como se habia hecho por el Supremo Decreto de 3 de marzo de 1847.

El Consejo adoptó en un todo este parecer, influyendo tambien en su ánimo para tal resolucion, los variados estudios que por otra parte acredita haber hecho el solicitante en su carrera, i las notas de *distinguido* por él reportadas en la mayor parte de sus exámenes.

El mismo señor Rector espuso en séguida que han transcurrido ya mas de dos meses sin que haya tenido lugar la funcion solemne que debé celebrar la Universidad anualmente en alguno de los dias subsiguientes al aniversario de setiembre.—Que esta demora, como es notorio, ha consistido en que las circunstancias políticas del pais desde el mes de setiembre del presente año, no han permitido un solo intervalo en que pudiera haber sido oportuna esa celebracion: que apesar de esta consideracion, sabiendo que el miembro encargado de la memoria histórica, la tiene hecha ya tiempo concluida, habia consultado sobre el particular al señor Ministro de Instruccion Pública; i su contestacion habia sido que; a consecuencia de la exclusiva atencion actual de los ánimos a los asuntos políticos, juzgaba conveniente aguardar para la citada celebracion una época de mayor tranquilidad.

Dijo tambien el señor Bello que habiendo consultado al mismo señor Ministro, acerca de la publicacion, ya tan retardada, de la memoria histórica de los señores Amunátegui, premiada por la Facultad de Humanidades el año próximo anterior, le habia contestado S.S. que estaba en la intelijencia de que ese retardo solo tuvo lugar en tiempo del señor Mujica, su antecesor, por escasez de los fondos destinados a impresiones en el Departamento de Instruccion pública. I qué, como aun ahora subsiste el mismo inconveniente para mandar hacer esa publicacion por separado, seria preciso recurrir al arbitrio de efectuarla en los Anales Universitarios. El Consejo así lo acordó, i para conformarse en el presente caso a la costumbre establecida con respecto a los trabajos literarios premiados por la Universidad, de dar a sus autores un número de ejemplares de la edicion que de aquellos se ha hecho, autorizó al Secretario para que contratase con el Editor de los *Anales*, el tirado aparte de algunos ejemplares de la Memoria de que se trata, con el fin de obsequiarlos a los autores, siempre que su costo no excediese de la suma de 50 o 60 pesos, que deberá satisfacerse de los fondos propios de la Universidad.

Acto continuo el señor Meneses espuso: que en un reciente exámen de Licenciado, que debió tener lugar en su Facultad, un examinador de los nombrados mandó a avisar, pasada ya la hora designada, no serle posible concurrir. Con este motivo, i no siendo ya tiempo de citar a otro examinador, se entró a deliberar si deberia procederse a un nuevo sorteo, citando al candidato para otro dia, o a recibir el exámen con los cuatro miembros presentes de la Facultad.—No fué posible adoptar este último partido, porque se recordó que, si bien en un caso análogo ocurrido anteriormente, el Consejo habia aprobado semejante proceder, previno tambien al propio tiempo no se repitiese en lo sucesivo. Tampoco se creyó justo el nuevo sorteo, por la

esta consideracion de que la demora del examen no era culpa del examinando, y de eso acordado se le obligaría a repetir un trabajo a que el Reglamento le sujeta una sola vez. Fue por lo tanto indispensable citarle para otro dia, sin reiterar el sorteo.—Esta vez la ocurrencia obligaba al señor Decano a consultar, si repitiéndose el mismo caso en el futuro, se seguiria el mismo proceder que ahora se ha adoptado, o se procederia al examen con solo los cuatro examinadores, en lo cual no hallaba el señor Decano un gran inconveniente, atendiendo a que con este número hai lo suficiente para llenar el tiempo prescrito para estos exámenes, i será raro que se deje sentir la falta de un examinador.—Teniendo presente el Consejo que, apesar de la razon alegada por el señor Decano, si por punto jeneral se admitiese que puede haber casos en que no sea de absoluta necesidad el número de cinco examinadores prescrito por el Reglamento, llegaria ya a hacerse difícil el reunir este número, acordó no hacer alteracion alguna a la disposicion que rije en la actualidad sobre la materia, i aprobar la conducta seguida en el caso últimamente ocurrido, en consideracion a las razones expuestas por el señor Meneses.

Despues de esto el señor Rector dijo: que, habiendo examinado el proyecto de Reglamento para la contabilidad universitaria, redactado por el Secretario, le habian parecido oportunas sus prescripciones, como que el método que establecen es sencillo i realizable, debiendo dejarse para despues el completarlo con las nuevas disposiciones que su práctica vaya sujiendo como convenientes. Que por ahora crea no deber hacerse otra alteracion que la de designar nominalmente los meses en que los Secretarios deben efectuar la presentacion de sus cuentas cuatrimestrales. Aunque señalando; pues, el proyecto para que este plan empiece a rejir, el 1.º de enero de 1852, se deduce que tal presentacion debe tener lugar a principios de mayo, de setiembre i de enero de cada año, respecto al cuatrimestre recién transcurrido convendria decirlo terminantemente para obviar todo género de duda, i promover asi la mayor uniformidad i exactitud. Una opinion en todo análoga a la del señor Rector manifestó el señor Decano de Matemáticas, que fué el otro comisionado para este examen; i en su virtud, se acordó que haciéndose la agregacion propuesta, se trajese a la vista en la sesion inmediata el referido proyecto, para su aprobacion definitiva.

Con lo que fué levantada la sesion.

El señor Rector dijo: que, habiendo examinado el proyecto de Reglamento para la contabilidad universitaria, redactado por el Secretario, le habian parecido oportunas sus prescripciones, como que el método que establecen es sencillo i realizable, debiendo dejarse para despues el completarlo con las nuevas disposiciones que su práctica vaya sujiendo como convenientes. Que por ahora crea no deber hacerse otra alteracion que la de designar nominalmente los meses en que los Secretarios deben efectuar la presentacion de sus cuentas cuatrimestrales. Aunque señalando; pues, el proyecto para que este plan empiece a rejir, el 1.º de enero de 1852, se deduce que tal presentacion debe tener lugar a principios de mayo, de setiembre i de enero de cada año, respecto al cuatrimestre recién transcurrido convendria decirlo terminantemente para obviar todo género de duda, i promover asi la mayor uniformidad i exactitud. Una opinion en todo análoga a la del señor Rector manifestó el señor Decano de Matemáticas, que fué el otro comisionado para este examen; i en su virtud, se acordó que haciéndose la agregacion propuesta, se trajese a la vista en la sesion inmediata el referido proyecto, para su aprobacion definitiva.